



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR CONSTRUCTORA SAN ANTONIO
LTDA. CON CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL N° D-023-2016**

RES. EX. N° 5/ROL N° D-023-2016

Santiago, 24 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento (en adelante "PdC" indistintamente) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

4° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

5° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

6° Que, la División de Sanción y Cumplimiento (“DSC”) definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. El modelo de plan, está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-023-2016, de 19 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2016, con la formulación de cargos a Constructora San Antonio Ltda. (en adelante, “la Constructora” o “la empresa”, indistintamente);

9° Que, el 7 de junio de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

10° Que, realizando un análisis del PdC presentado por la empresa, se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA;

11° Que, el PdC presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos;

12° Que, el 10 de junio de 2016, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-023-2016 se realizaron observaciones al PdC presentado por la empresa;

13° Que, el 23 de junio de 2016, la empresa presentó, dentro de plazo, un escrito respondiendo a las observaciones efectuadas;

14° Que, el 20 de julio de 2016, se dictó la Res. Ex. N°3/Rol D-023-2016, mediante la cual se efectuaron observaciones adicionales a la empresa. A su vez, se solicitó acreditar el poder de representación de Heraldo Barrientos P. para representar a la empresa Constructora San Antonio Ltda, según lo establece el artículo 22 de la Ley N° 19.880, es decir, escritura pública o documento privado suscrito ante notario;

15° Que, el 27 de julio, la empresa presentó el PdC refundido acogiendo las sugerencias realizadas por la SMA. Asimismo, presentó un poder simple firmado ante Notario Público Luis Enrique Espinoza Garrido, por medio del cual José Antonio Eltit Jadue, RUT N° 7.762.389-2, quien aduce ser el representante legal de Constructora San Antonio Ltda., autoriza a Heraldo Barrientos Pacheco para presentar documentación a nombre de la empresa ante entidades fiscalizadoras de la Región de Los Ríos;

16° Que, el 5 de agosto mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-023-2016, se resolvió que previo a proveer la aprobación o rechazo de PdC se debía acreditar el poder de representación de José Eltit o de quien tuviera poder y se ratificara lo obrado por Heraldo Barrientos Pacheco.

17° Que, el 12 de agosto de 2016 la empresa acompañó copia simple del acta de la primera sesión de directorio de Inversiones Pucón S.A., de 5 de marzo de 2001 y la Constitución de la Sociedad Constructora San Antonio Ltda., de 6 de marzo de 2001;

18° Que, el día 18 de agosto, la empresa presentó la copia de un poder simple, firmado por Juan Patricio Eltit Jadue, RUT N° 7.762.388-4, con poder de representación, quien otorga autorización a Heraldo Barrientos Pacheco para presentar documentación a nombre de la empresa ante entidades fiscalizadoras de la Región de Los Ríos. A su vez, acompañó Certificados de Vigencia de las Sociedades certificadas ante el Conservador de Bienes Raíces de Pucón;

19° Que, mediante la documentación acompañada, han quedado acreditados los poderes de representación de José y Patricio Eltit Jadue para representar a Constructora San Antonio Ltda., los que ratificaron las presentaciones efectuadas por Heraldo Barrientos ante esta SMA;

20° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad;

21° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa en este programa de cumplimiento ascienden a la suma aproximada de \$ 3.100.000 aproximadamente y la duración del programa será de cuatro meses;

22° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas;

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Constructora San Antonio Ltda. con las correcciones de oficio que se indican en el numeral siguiente.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

- Acotar los “plazos de ejecución” de todas las acciones propuestas, de modo que éstas finalicen al término del PdC, el que tendrá una duración de cuatro meses. Acotar el cronograma del PdC en este sentido.
- Considerando el punto anterior, la acción N°6, se realizará en cuatro oportunidades, una vez al mes, cuyos reportes deberán entregarse una vez que la empresa cuente con los resultados de las mediciones. Corregir cronograma y reportes en este sentido.
- Modificar el supuesto de la acción N°6 agregando al final del mismo, *“la empresa propondrá una nueva fecha, de modo de cumplir con la acción propuesta”*. Cabe indicar que para poder acreditar este supuesto, la empresa deberá acreditar con al menos dos cotizaciones y disponibilidades de empresas que efectúen mediciones de ruido y tal como se indica, deberá proponer una nueva fecha de modo de no existir lagunas entre una medición y otra.

III. **SEÑALAR** que la empresa, **debe presentar un programa de cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, y un **cronograma actualizado**, todo ello en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento administrativo.

IV. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia una vez que sea notificada la empresa respecto de la presente resolución.

V. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2016, el cual podrá reiniciarse, en cualquier momento, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Constructora San Antonio Ltda., domiciliada en Camilo Henríquez N° 780, Valdivia, Región de Los Ríos y a Helia Araneda Guianatti, domiciliada en Carlos Anwandter N° 550, Valdivia, Región de Los Ríos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



REG

Carta Certificada:

- Constructora San Antonio Ltda., domiciliada en Camilo Henríquez N° 780, Valdivia, Región de Los Ríos
- Helia Araneda Guianatti, domiciliada en Carlos Anwandter N° 550, Valdivia, Región de Los Ríos

C.C.:

- Oficina Regional de Los Ríos
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.